

ACUERDO N° 007  
(febrero 9/96)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL COBRO DE UNAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE, ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 136 de 1994,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** **JUEGOS PERMITIDOS:** Los juegos permitidos que funcionen en establecimientos abiertos al público, se gravarán independientemente del negocio donde se instalen.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la instalación de los juegos aquí señalados se deberá pagar por concepto de matrícula una suma equivalente a la cuota de la primera mensualidad y requiere previa autorización de la Alcaldía Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las tarifas para efectos de cobro del gravamen a los juegos permitidos, son las siguientes:

**VALOR MENSUAL**

Billar común	\$ 2.000 por cada mesa -
Billar Pool	\$ 2.500 por cada mesa -

**OTROS JUEGOS PERMITIDOS:**

Poker, Rummy, tute, futbolito, parqués y bingo pagarán mensualmente la suma de dos mil pesos (2.000) por cada unidad de juego.

**PARÁGRAFO:** De la misma manera por juegos no contemplados en los artículos anteriores se pagará veinte mil pesos (20.000) por día calendario de su explotación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si la explotación de los juegos mencionados en el artículo anterior, se hiciere por persona distinta del propietario del establecimiento, éste responderá por los impuestos solidariamente con aquella.

**PARÁGRAFO 1:** Queda excluido de esté gravamen el juego de ajedrez siempre y cuando se practique como actividad deportiva.

**PARÁGRAFO 2:** El pago de éstos impuestos se hará por anticipado y por mes. La facturación de dichos tributos se incluirá en las cuentas del impuesto de industria y comercio, pero en rubro aparte.

CERTIFICADO: Que el presente acuerdo sufre dos (2) debates verificados en diferentes fechas y en cada uno de ellas fue aprobado. Hoy 15 de febrero de 1996 pasa a la Alcaldía para su sanción legal.

### OCUPACIÓN DE VÍAS

**ARTÍCULO QUINTO:** La ocupación eventual de vías y demás lugares de uso público con mesas y similares, para el servicio de heladerías, restaurantes, bares, tiendas mixtas y otros establecimientos, requiere previa autorización de la Alcaldía Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO:** La ocupación eventual contemplada en el artículo anterior causará un impuesto diario de quinientos pesos (500) por cada una.

**PARÁGRAFO:** En caso tal que la ocupación de realice en forma permanente, causará un impuesto diario de ciento cincuenta pesos (150) por cada una.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La ocupación eventual de las vías públicas, parque principal, etc., con mesas de kioskos y casetas de mercancía causará un impuesto de diario de seiscientos pesos (600).

**PARÁGRAFO:** En caso tal que la ocupación de realice en forma permanente se causará un impuesto mensual de seis mil pesos (6.000).

**ARTÍCULO OCTAVO:** El impuesto establecido por ocupación de vías será independiente al que el contribuyente estará obligado a pagar por realizar una actividad sujeta al gravamen de industria y comercio.

### SHOWS MUSICALES

**ARTÍCULO NOVENO:** Los establecimientos de diversión autorizados para funcionar como nocturnos deberán proveerse del respectivo permiso de la Alcaldía Municipal y pagar anticipadamente la suma de cinco mil pesos (5.000) por cada día o fracción de día, cuando presenten shows musicales en vivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Para todo baile público se requerirá previo permiso de la Alcaldía Municipal. Se entiende por baile público aquel que se organice con ánimo de lucro y con venta de licor y comestibles.

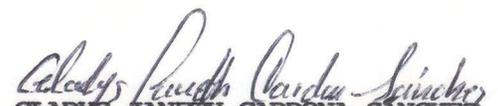
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** por cada baile público que se verifique en el territorio Municipal se pagará un impuesto de diez mil pesos (10.000).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los valores absolutos en pesos mencionados en el presente acuerdo se incrementarán anualmente de acuerdo al crecimiento que defina para el salario mínimo del Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción legal y deroga todos los que le sean contrarios.

DADO EN EL SALÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE, ANTIOQUIA, A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 1996.

  
CARLOS ARTURO CASTAÑO QUINTERO  
Presidente

  
GLADYS JANETH CARDONA SANCHEZ  
Secretaria

PARÁGRAFO 2: El pago de estos impuestos se hará por anticipado y por mes. La facturación de dichos tributos se incluirá en las cuentas del impuesto de industria y comercio, pero en rubro aparte.

**CERTIFICO:** Que el presente acuerdo sufrió dos (2) debates verificados en diferentes fechas y en cada una de ellas fue aprobado.

Hoy 15 de febrero de 1996 pasa el presente acuerdo a la Alcaldía para su sanción legal.

ARTÍCULO QUINIMO: La ocupación eventual de vías y demás lugares de uso público con mesas y similares, para el servicio de heladerías, restaurantes, bares, tiendas mixtas y otros establecimientos, requiere autorización de la Alcaldía Municipal.

*Glady's Janeth Cardona Sánchez*  
GLADYS JANETH CARDONA SÁNCHEZ  
Secretaria

ARTÍCULO SEXTO: La ocupación eventual contemplada en el artículo anterior causará un impuesto diario de quinientos pesos (500) por cada una.

PARÁGRAFO: En caso tal que la ocupación de realice en forma permanente, causará Recibido en la Alcaldía para su sanción legal hoy 15 de febrero de 1996.

ARTÍCULO SEPTIMO: La ocupación eventual de las vías públicas, para el servicio de kioscos y casetas de venta de pal, etc., con mesas y similares, causará un impuesto de diario de seiscientos pesos (600) para el propietario de la vía pública.

*Fernando Alonso Osorio Alzate*  
FERNANDO ALONSO OSORIO ALZATE  
Secretario General y de Gobierno

PARÁGRAFO: En caso tal que la ocupación de realice en forma permanente se causará un impuesto mensual de seis mil pesos (6.000).

ARTÍCULO OCTAVO: **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo se publicó por bando altoparlante independiente al que el contribuyente estará obligado a pagar por realizar una actividad sujeta al gravamen de industria y comercio.

*Fernando Alonso Osorio Alzate*  
FERNANDO ALONSO OSORIO ALZATE  
Secretario General y de Gobierno

ARTÍCULO NOVENO: Los establecimientos de diversión nocturna para funcionar como nocturnos deberán proveerse del respectivo permiso de la Alcaldía Municipal y pagar anticipadamente la suma de cinco mil pesos (5.000) por cada día o fracción de día, cuando presenten shows musicales en vivo.

**ALCALDIA MUNICIPAL**

ARTÍCULO DÉCIMO: Para la realización de shows musicales en vivo en el territorio de la Alcaldía Municipal, se requiere el permiso de la Alcaldía Municipal. Se otorga el permiso a partir del día 18 de febrero de 1996.

**PUBLIQUESE Y EJECUTESE**

En tres ejemplares remitase a la Gobernación del Departamento para su revisión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: por cada baile público que se realice en el territorio Municipal se pagará un impuesto de quinientos pesos (5.000).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Alcalde, El Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción legal y demás todos los que le sean contrarios.

DADO EN EL SALÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE, ANTIOQUIA, A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 1996.

*Glady's Janeth Cardona Sánchez*  
GLADYS JANETH CARDONA SÁNCHEZ  
Secretaria

*Carlos Arturo Castaño Quintero*  
CARLOS ARTURO CASTAÑO QUINTERO  
Presidente